

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00210-00²
DEMANDANTE: OMAR YEIR RAMÍREZ VALDERRAMA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE
OPERATIVA DE SIBATE

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimiento por Omar Yeir Ramírez Valderrama contra la Secretaría de Movilidad de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa de Sibaté.

La demandante pretende que la Secretaría de Movilidad de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa de Sibaté dé cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, toda vez que la entidad demandada no ha decretado la prescripción de los comparendos Nos. 25754001000001559815, 2575400100000418196 y 1919345.

Revisado el escrito de la demanda, el despacho encuentra reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emo5DpJn_VFDqVwuKctZXbABgwomzX8wmS6m64V4mfvgfA?e=tlfnYr

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción de cumplimiento instaurada por OMAR YEIR RAMÍREZ VALDERRAMA, contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA SIBATE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente a la AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA³ y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: Indíquesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

³ sibate@siettcundinamarca.com.co

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00210-00

DEMANDANTE: OMAR YEIR RAMÍREZ VALDERRAMA

DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e5a587d7c5561ba4049f4a7d48eb471f7e95ffc7a83ed5319cbaf2b4a57a00

Documento generado en 29/07/2021 03:49:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**